

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 14 de octubre se recibió vía correo electrónico constancia de haber enviado la demanda y sus anexos al demandado JORGE LUIS ARRIETA VALERA no obstante no se acredita haberle notificado el auto admisorio de la demanda. Por otro lado, se radico escrito de contestación de la demanda por parte del abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS actuando como apoderado judicial del demandado señor JORGE LUIS ARRIETA VALERA dejando constancia que dentro del expediente no existe constancia de que la parte demandante haya surtido la notificación del auto admisorio de la demanda a este último. Sírvasse proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre dos (02) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EXISTENCIA Y RECONOCIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO
PROVIDENCIA	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE	LUZ ENITH PEÑA BALLESTA.
DEMANDADO	JORGE LUIS ARRIETA VALERA, CINDY TATIANA ARRIETA PEÑA, SINDRY YURANI ARRIETA PEÑA, menor Y.M.A.P.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00042-00.

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda al demandado JORGE LUIS ARRIETA VALERA.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por JORGE LUIS ARRIETA VALERA al abogado JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, se deduce que el accionado está enterado de la existencia del proceso, razón por la cual, se les tendrá por notificadas por conducta concluyente del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, a partir del día siguiente en

que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 91 inc.2 del C.G en el término de tres días se remitirá copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio al extremo pasivo por secretaria y al correo electrónico abogado@joseripoll.com. Advirtiéndole anticipadamente que, el término de traslado de la demanda es de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE